



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

SUCESIÓN: 8001405300320220017800

DEMANDANTE: MONICA CECILIA LUNA RUIZ, CLAUDIA PATRICIA LUNA RUIZ,
ANIBAL EDUARDO LUNA RUIZ Y JUAN CARLOS LUNA RUIZ

CAUSANTE: MARIA VILMA RUIZ DE LUNA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvase resolver. Barranquilla, treinta (30) de marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SUCESIÓN: 8001405300320220017800

DEMANDANTE: MONICA CECILIA LUNA RUIZ, CLAUDIA PATRICIA LUNA RUIZ, ANIBAL EDUARDO LUNA RUIZ Y JUAN CARLOS LUNA RUIZ

CAUSANTE: MARIA VILMA RUIZ DE LUNA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (30) de marzo de 2022.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

1. Se hace necesario que aporte Certificado de Tradición y Libertad actualizado que acredite la situación jurídica del inmueble que hace parte de la masa sucesoral, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-37942, toda vez que el documento aportado registra con fecha de expedición del 18 de julio de 2021, esto de conformidad con el artículo 72 de la ley 1579 de 2012.
2. El Registro civil de Nacimiento aportado no es válido para acreditar el parentesco con la causante MARIA VILMA RUIZ DE LUNA, por lo tanto, es indispensable que aporte Registro Civil de Nacimiento debidamente Actualizado, esto de conformidad con el TÍTULO VI del Decreto 1260 de 1970

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77398a8e47f43307a8525a4566db429413dd73a08831d94a211c37bf55df30cf

Documento generado en 30/03/2022 09:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia